

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de SANDRA MILENA CHAPARRO DUARTE, con 62 folios, la cual correspondió por reparto del 29 de octubre de 2020, hora 12:35 p.m., secuencia 12472, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00361**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por la Sra. SANDRA MILENA CHAPARRO DUARTE, identificada con la C.C. 23.937.756, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **JUDITH SÁNCHEZ RUIZ**, portadora de la T.P. 172.745 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.19 a 21).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de la Sra. SANDRA MILENA CHAPARRO DUARTE en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia, para que de contestación a través de apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta las situaciones fácticas expuestas en la demanda y las documentales aportadas, se advierte que la entidad accionada reconoció devolución de saldos a MARITZA RUBIELA ORDUZ CATAÑO – en calidad de hija del causante Omar Orduz Pérez, fallecido el 05 de noviembre de 2009 – y dejó en suspenso cualquier reconocimiento respecto de la demandante y de la Sra. MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA, por tanto, se hace necesaria la vinculación al proceso de MARITZA RUBIELA ORDUZ CATAÑO y MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA, debiéndose determinar la calidad en que deben comparecer.

En ese sentido, partiendo del hecho que la controversia se centra en definir la titularidad del derecho a la pensión de sobrevivientes causada en razón al fallecimiento del Sr. Omar Orduz Pérez, la intervención de las Sras. MARITZA RUBIELA ORDUZ CATAÑO y MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA corresponde a la de intervinientes excluyentes, en los términos del artículo 63 del Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), norma que establece:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente...”

En consecuencia, se dispone **VINCULAR** al presente proceso a las Sras. MARITZA RUBIELA ORDUZ CATAÑO y MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA en calidad de intervinientes excluyentes, con las facultades procesales que tal figura implica. **Notifíqueseles** este proveído y concédaseles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervengan a través de apoderado judicial.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional. La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada PORVENIR S.A., con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 ibíd., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del señor Omar Orduz Pérez, quien en vida se identificaba con la C.C. 74.858.032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 11 de fecha 29/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SME